

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1915.)

Núm. 754.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 32.

Con esta fecha se ha extendido por la Secretaría de este Gobierno certificacion de haber sido expedido con fecha siete de Enero de mil novecientos trece el título de Guarda Jurado á D. Isidoro Benito Basulto, por extravío del título original.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 12 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 756.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 33.

SUBSISTENCIAS.

Sin duda los señores Secretarios de Ayuntamientos no se han penetrado de la importancia que

tiene la ley de Subsistencias y la Instrucción complementaria aprobada por Real orden de 6 de los corrientes, y han omitido dar cuenta los señores Alcaldes de mi Circular publicada en el Boletín del día 10; pues sólo así puede explicarse la negligencia y omisión de algunas Autoridades municipales en facilitar los datos que precisa esta Junta provincial para conocer las existencias de trigos y harinas y su cotización en Mercado, á fin de poder señalar en su caso el precio regulador de las mismas.

Y por si así fuera, y no siendo justo que dichas Autoridades sufran las consecuencias de la apatía de aquellos funcionarios, reitero mi Circular, previniendo á los señores Alcaldes:

1.º Que en plazo de tercero día, remitan las relaciones juradas, no sólo de las cantidades disponibles, sino también de las ventas que estén pendientes de su remision á los destinatarios.

2.º Que asimismo acompañen relacion de precios, en la medida corriente, y á ser posible, con su equivalencia métrica.

3.º Que á los infractores se les impondrá de 50 á 500 pesetas de multa, á tenor de lo que preceptúa el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de designar Comisionados, que á cargo de los Alcaldes morosos, recojan los datos solicitados; y

4.º Que no eximirá de respon-

sabilidad, razon ni pretexto alguno, por tratarse de servicios que afectan á los intereses generales de la Nacion.

Valladolid 13 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción provisional para la formacion, comprobacion y conservacion de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confian al Ministerio de Hacienda.

(Continuacion).

CAPITULO IV

CONSERVACION CATASTRAL.

Art. 99. El servicio de Conservacion catastral de la riqueza urbana, consistirá:

a) En la adaptacion continua de las variaciones de todas clases que sufran los Registros fiscales de la Riqueza urbana comprobados.

b) En el perfeccionamiento paulatino del Avance, por eliminacion progresiva y metódica de los errores que se puedan reconocer.

c) En la transformacion, tambien metódica y progresiva, del

Avance catastral en Catastro parcelario, completando los documentos que constituyen el Registro fiscal con los planos á que se refieren los artículos 114 y 115 y relacionando el servicio con las demás entidades, á las cuales encomienda tambien la ley éste y segun la forma que establezcan las disposiciones que se dicten.

d) En el funcionamiento de correlacion que establece la ley entre el Avance catastral, el Registro de la Propiedad, los servicios del Notariado, los administrativos, los judiciales y el público en general.

e) En la formacion de estadísticas catastrales urbanas, en la forma que se determina en el artículo 5.º

f) En llevar á cabo cada cinco años la revision de los líquidos imponibles de las fincas comprendidas en los Registros fiscales comprobados.

g) En la comprobacion de los términos comprendidos en la provincia que tributen por Registro fiscal de edificios y solares ó de las fincas urbanas de estos mismos términos que sean objeto de expedientes incoados á instancia de parte, siempre que lo ordene la Superioridad.

Art. 100. El periodo de conservacion catastral comenzará para la riqueza urbana en cada término municipal cuando esté legalmente aprobado y totalmente comprobado por los Arquitectos al servicio de la Hacienda su Re-

gistro fiscal de edificios y solares.

Art. 101. En los términos que tengan zona de ensanche debidamente autorizada, no será obstáculo para establecer la Oficina de conservación catastral, de la parte de población cuya Contribución percibe el Tesoro, la circunstancia de no estar terminada la comprobación de la zona de ensanche.

Art. 102. Las Oficinas de conservación se establecerán en las capitales de provincia, siempre que esté ultimada la comprobación de la riqueza urbana de la capital.

Cuando dentro de la provincia exista un término que tenga comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, y no lo estén el de la capital, se encargará de su conservación la Oficina de comprobación establecida en la capital, hasta tanto esté ultimada la comprobación de la misma, en cuyo caso quedará convertida de hecho en Oficina de conservación de toda la provincia.

Art. 103. Al establecerse una Oficina de conservación, el Arquitecto Jefe de la misma recibirá de la Administración de Contribuciones, bajo inventario, todos los documentos referentes a los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia, cuya comprobación se haya verificado, ó copias autorizadas de ellos.

Art. 104. Una vez hecha la entrega a la Oficina de conservación de todos los documentos comprensivos y relacionados con el Registro de edificios y solares, los funcionarios de la conservación se dedicarán especialmente a subsanar los errores y omisiones que hayan podido cometerse al formar ó comprobar los Registros.

Reconocido que sea un error ó omisión, se dará cuenta del mismo a los respectivos propietarios, invitándoles por oficio á presentar nuevas relaciones juradas, siguiéndose, caso de negarse á presentarlas, el procedimiento establecido para la formación y comprobación de los Registros fiscales.

Art. 105. Los padrones, listas y demás documentos cobratorios referentes a los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados, se seguirán formando por las Administraciones de Contribuciones ó por los Ayuntamientos respectivos; pero no podrán aprobarse por las Administraciones de Contribuciones los que se refieran á Registros fisca-

les ya comprobados, sin previo informe de la Oficina de Conservación.

Art. 106. Las variaciones de riqueza autorizadas por la presente Instrucción se incorporarán al Registro fiscal, según se vayan produciendo, bien por iniciativa de la Administración, ó bien por declaración de los propietarios y de las Juntas periciales.

A este objeto quedan obligadas estas Corporaciones á dar cuenta á las Oficinas de Conservación de cuantas variaciones de riqueza urbana ocurran en los términos respectivos.

Los propietarios quedan asimismo sujetos á dicha obligación, dando parte, bien á las Juntas periciales, bien directamente á la Oficina de Conservación.

Art. 107. Se dará además cuenta por las Juntas periciales á las Oficinas de Conservación de todas aquellas variaciones que afecten á la situación de las fincas, como son: construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales ó alteraciones de líneas jurisdiccionales que aumenten ó disminuyan su número ó su extensión.

Las Oficinas de Conservación incorporarán á los documentos las variaciones, sin otras consecuencias por el momento que la adición á las hojas de las fincas á que afecte la variación de otra hoja en la que conste en qué consiste ésta.

Las fincas conservarán la misma numeración hasta tanto que se proceda á la revisión general de riqueza urbana del término y renovación de los documentos.

Art. 108. La extensión de las fincas sólo podrá variarse por anexión, división ó rectificación, debidamente establecidas de las superficies con que figuran.

En el primer caso, la nueva finca se designará con los mismos números que aquellas que la componen, haciéndose en la casilla de observaciones las pertinentes para que en cualquier momento puedan apreciarse los motivos de la variación de los datos de la finca.

Las hojas declaratorias de las fincas que se agreguen á otra, se encargarán unidas á la de ésta, y en el lugar que antes ocuparon se colocarán hojas que indiquen el nuevo lugar que ocupan y las causas de la sustitución.

En el segundo caso, ó sea el de división de una finca en otras varias, se designará la finca que

resulte con mayor extensión con el número primitivo, y las restantes con subnúmeros hasta tanto que se efectúe la revisión general.

Art. 109. Corresponde especialmente á los contribuyentes la declaración de estas variaciones, pero también á las Juntas periciales y á las Oficinas de conservación catastral, cuando tengan noticia de su existencia. En todos los casos precederá á las nuevas anotaciones la comprobación sobre el terreno por el personal técnico de la Conservación, y su informe abarcará no sólo los datos de extensión y linderos, sino que fijará los productos íntegros y líquidos, el valor de las nuevas fincas y el de las modificadas.

Cuando sea la Junta pericial ó los funcionarios del Catastro los que tengan conocimiento de la existencia de nuevas fincas ó de las variaciones de las existentes, la Oficina de la Conservación invitará á los propietarios á declarar de nuevo, siguiéndose después la nueva tramitación marcada en la formación y comprobación simultánea de los Registros.

Art. 110. Las variaciones de carácter jurídico por transmisiones, disgregaciones ó consolidaciones de dominio, desaparición ó unificación de servidumbres, se anotarán en las casillas correspondientes de las hojas de Registro fiscal.

Art. 111. Las reclamaciones producidas después de la comprobación, se tramitarán á costa de la entidad reclamante, y solo podrán referirse á errores ó omisiones cometidas.

No obstante, si de la nueva comprobación resultase demostrado el error, el Centro directivo encargado del servicio, previa instancia de los interesados, podrá acordar que el procedimiento sea de oficio.

En otro caso, se exigirán á los reclamantes el importe de los gastos de la comprobación, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar, si al practicarse aquélla resultase ocultación.

No será objeto de comprobación sobre el terreno las reclamaciones de orden jurídico referentes á transmisión ó consolidación de dominio, bastando solo el informe de la Junta Pericial y la conformidad de los interesados.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 755.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

A propuesta de la Comisión Mixta en sesión celebrada el día de ayer, y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revisión de exclusiones y excepciones se celebre en el Salón de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excm. Diputación Provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los días y para los pueblos que á continuación se designan:

Día 6 de Abril.

Bobadilla del Campo
Brahajos de Medina
Campillo
Carpio
Cervillego
Fuente el Sol
Lomoviejo
Rodilana

Día 7.

Medina del Campo (reemplazo actual).

Gomeznarro
Moraleja de las Panaderas

Día 8.

Medina del Campo (reemplazos anteriores).

Pozal de Gallinas
Rubí de Bracamonte
San Vicente del Palacio
Serrada

Día 9.

Rueda
Villanueva de Duero

Día 10.

Seca (La)
Velascalvaro
Villanueva de las Torres
Villaverde de Medina

Día 12.

Berruaces
Cabrereros del Monte
Castromonte
Montealegre
Moral de la Reina
Morales de Campos
Villaesper

Día 13.

Medina de Rioseco

Día 14.

Mudarra (La)
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Tamariz
Valdenebro

Día 15.

Tordehumos
Valverde de Campos
Villabragima
Villagarcía de Campos

Día 16.

Villafrechós
Villalba del Alcor
Villamuriel
Villanueva de San Mancio

Día 17.

Adalia
Almaraz
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arion
Castromembibre
Peñaflor

Día 19.

Gallegos de Hornija
Mota del Marqués
San Cebrian de Mazote
San Pedro de Latarce

Día 20.

Pobladora de Sotiedra
San Pelayo
San Salvador
Tiedra
Torrecilla de la Torre
Torrelobaton

Día 21.

Urueña
Vega de Valdetrongo
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmir
Villavellid.

Día 22.

Alaejos
Torrecilla de la Orden

Día 23.

Castrejon
Castronuño
Fresno el Viejo

Día 24.

Nava del Rey

Día 26.

Pollos
Sieteiglesias
Villafranca de Duero

Día 27.

Agusal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Ataquines
Bocigas

Día 28.

Almenara
Boecillo
Camporredondo
Iscar
Llano de Olmedo

Día 29.

Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Matapozuelos
Megeces
Ventosa de la Cuesta

Día 30.

Mojados
Muriel
Parrilla (La)
Valdestillas

Día 1.º de Mayo.

Olmedo
Pedraja de Portillo
Puras
Ramiro
Salvador de Zapardiel

Día 3.

Pedrajas de San Esteban
Portillo y su Arrabal
Viana de Cega
Villalba de Adaja
Zarza (La)

Día 4.

Pozaldez
San Miguel del Arroyo
San Pablo de la Moraleja

Día 5.

Bahabon
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza

Día 6.

Cogeces del Monte
Langayo
Manzanillo
Montemayor

Día 7.

Olmos de Peñafiel
Peñafiel

Día 8.

Padilla de Duero
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Roturas

Día 11.

Rábano
San Llorente
Santibañez de Valcorba
Sardon de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valdearcos
Viloria

Día 12.

Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
San Roman de la Hornija
Torrecilla de la Abadesa
Velilla

Día 14.

Tordesillas
Velliza
Villan de Tordesillas
Villalar
Villavieja
Wamba

Día 15.

Amusquillo
Cabezon
Canillas
Castrillo-Tejeriego
Castronuño de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Esguevillas

Día 18.

Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Quintanilla de Trigueros

Día 19.

Fombellida
Mucientes
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
San Martin de Valvení

Día 20.

Torre de Esgueva
Trigueros del Valle
Valoria la Buena
Viliaco
Villafuerte
Villanueva de los Infantes
Villarmentero
Villavaquerín

Día 21.

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobel
Castroponce de Valderaduey
Ceinos de Campos

Día 22.

Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Mayorga de Campos

Día 25.

Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Roales
Saelices de Mayorga
Santervás de Campos
Urones de Castroponce
Villagomez la Nueva

Día 26.

Union
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villabaruz de Campos
Villacarralon
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrales
Villalba de la Loma

Día 27.

Villalan de Campos
Villalon
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Día 28.

Arroyo
Ciguñuela
Geria
Laguna de Duero

Día 29.

Puente Duero
Robladillo
Simancas
Villanubla
Zaratan

Día 31.

Cistérniga
Santovenia
Tudela de Duero

Día 1.º de Junio.

Fuensaldaña
Renedo
Traspinedo
Villabañez

Valladolid (Capital).

Día 2.—Reemplazo de 1915, del 1 al 100.

Día 4.—Del 101 al 200.

Día 5.—Del 201 al 300.

Día 7.—Del 301 al 400.

Día 8.—Del 401 al 500.

Día 9.—Del 501 al 600.

Día 10.—Del 601 al 700.

Día 11.—Del 701 al 801.

Día 12.—Reemplazo de 1914, del 1 al 269.

Día 14.—Del 270 al 539.

Día 15.—Del 540 al 791.

Día 16.—Reemplazo de 1913, del 1 al 325.

Día 17.—Del 326 al 759.

Día 18.—Reemplazo de 1912, del 1 al 450.

Día 19.—Del 451 al 823 y reemplazos anteriores.

Los Ayuntamientos, y muy principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán muy en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Ley y Reglamento vigentes, y cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de remitir a la Secretaría de esta Comision cinco días antes del señalado para la revision del pueblo, los documentos referentes a las operaciones del reemplazo y revisiones respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento, acompañando necesariamente certificación acreditativa del tipo del jornal medio de los braceros en su localidad en cada expediente de excepcion que por aquéllos se instruya, documento que debe tener a la vista esta Comision Mixta para la resolucion de lo mismos, y procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando a la accion de la Comision para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la Ley requiere, conminando a los infractores de sus preceptos con las multas en ella establecidas.

Valladolid 12 Marzo de 1915.—
El Gobernador Presidente, *Julio Blasco Perales*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 744.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1915

Unica zona de Medina de Rioseco y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

tes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

NUM. 738.

Gaton.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres.

El agraciado percibirá mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales por las igualas de los demás vecinos.

El plazo de admision de solicitudes será el de treinta días contados desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, y transcurrido que sea, se proveerá.

Gaton á 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Odon Gutierrez.

NUM. 733.

Santibañez de Valcorba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto al apéndice al amillamiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1916, se hace preciso que todos los dueños, aparece-

ros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos transeuntes ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del mes actual las relaciones parciales de alta y baja; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se procederá por la Junta al recuento de la ganadería.

Santibañez de Valcorba 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Tomás Gomez.

NUM. 734.

Valdestillas.

De conformidad con lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que este Ayuntamiento, en union de la Junta pericial, puedan proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillamiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea de vecinos, transeuntes ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del mes actual, las relaciones parciales de alta y baja con todos los requisitos que la precitada regla dispone, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganados por el Ayuntamiento y Junta pericial en pleno, incurriendo los contribuyentes en las responsabilidades que preceptúa el artículo 100 del Reglamento citado y sin derecho á reclamacion.

Valdestillas á 11 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Sandalio Roman.—El Secretario, José Miguel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 726.

ALCAZARÉN.

Don Salustiano Ruiz Garcia, Juez municipal propietario de esta villa de Alcazarén.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto la ejecucion de Sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, á ins-

tancia de D. Maximino de Frutos Garcia, contra D. Paulino Puerta Lozano, se venderá en pública subasta la finca sita en esta villa de Alcazarén y que á continuacion se expresa:

Una casa en el casco de esta poblacion de Alcazarén y su calle del Carracillo, señalada con el número 7, lindante por la derecha según en ella se entra que es el Norte con otra casa de Mariano y Santiago Quinzaños Garrido, izquierda ó Mediodía con casa de Saturnino Sanz del Huerto, espalda ó Poniente con corral de la casa anteriormente dicha de Mariano y Santiago Quinzaños y de frente donde tiene su única entrada con la expresada calle del Carracillo, tasada pericialmente en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día veintisiete del presente mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento del avalúo que se deja indicado al final de la finca; y que los títulos de propiedad serán de cuenta del postor que se le adjudique la finca, sin derecho á exigir ningun otro título á este Juzgado.

Dado en Alcazarén á seis de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Salustiano Ruiz.—P. S. M., Constatino Herrero.

54

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 740.

ANUNCIO

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el actual trimestre de 1915, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto

todos los días de labor desde las nueve á las doce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condicion 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuacion, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposicion, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 12 de Marzo de 1915.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....